

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2014-00541-00
AUTO 2 No. 5024

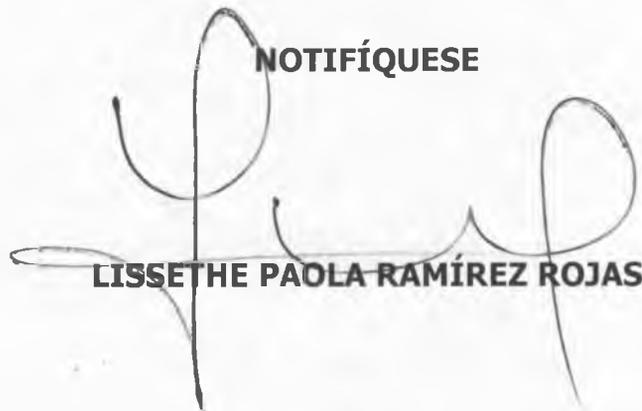
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2017-00113-00
AUTO 2 No. 5032**

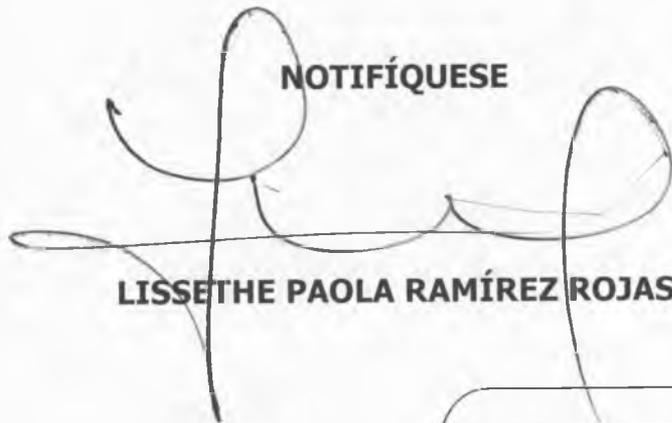
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-01185-00
AUTO 2 No. 5029

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615. para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 027-2016-00312-00
AUTO 2 No. 5042**

En atención a solicitud allegada por la parte demandante, observa el despacho que efectivamente en el auto de fecha 08 de octubre de 2018¹ se incurrió en un yerro en los numerales sexto, octavo y noveno, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

Por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el numeral sexto y decimo del auto 1 No.2299 de fecha 08 de octubre de 2018 en el sentido de indicar que la parte demandante es la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" y no como allí se indicó.

SEGUNDO: ACLARESE los numerales octavos y noveno del auto 1 No.2299 de fecha 08 de octubre de 2018 en el sentido de indicar los oficios de desembargo y el desglose de los documentos deben ser entregados a la parte demandada y no como allí se indicó.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto y octavo del auto 1 No.2299 de fecha 08 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

¹ folio 140

Integrados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2018-10-26

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2016-00296-00
AUTO 1 No. 2468

La señora DORIS VILLOTA DE VILLOTA quien obra en nombre propio, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación del crédito que se encuentra aprobado hasta el mes de enero de 2017 junto con las costas procesales, toda vez que no está interesada en actualizar el crédito y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello para la cual se tendrá en cuenta la siguiente información;

LIQUIDACION DE CREDITO FOLIO 32 (CAPITAL E INTERESES HASTA ENERO DE 2017)	\$1.606.994.50
ABONO FOLIO 50	\$1.199.769.00
TOTAL	\$407.225.50
LIQUIDACION DE COSTAS FOLIO 23	\$122.000.00
TOTAL CONCURENCIA DEL CREDITO A ENERO DE 2017	\$529.225.50

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$518.540 a favor de la señora DORIS VILLOTA DE VILLOTA identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.709.759 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002250065	09/08/2018	\$ 102.108.00
469030002250066	09/08/2018	\$ 102.108.00
469030002250069	09/08/2018	\$ 127.635.00
469030002250071	09/08/2018	\$ 84.581.00
469030002250080	09/08/2018	\$ 102.108.00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002250076	09/08/2018	\$ 76.581.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 10.685.50	DORIS VILLOTA DE VILLOTA	C.C. 30.709.759
		\$ 65.895.50	HECTOR ALBERTO VILLEGAS	C.C. 16.609.654

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por DORIS VILLOTA DE VILLOTA actuando en nombre propio, en contra de HECTOR ALBERTO VILLEGAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

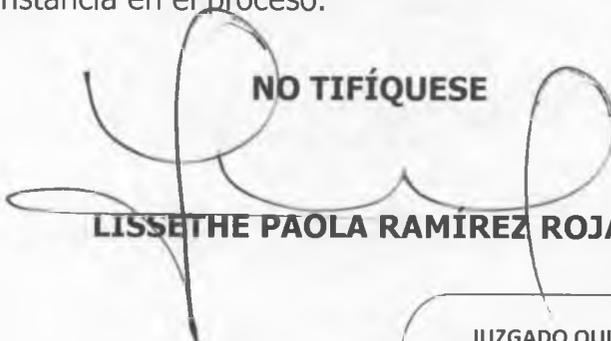
SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$357.378 a favor de del señor HECTOR ALBERTO VILLEGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.609.654 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002250083	09/08/2018	\$ 127 635,00
469030002250089	09/08/2018	\$ 102 108,00
469030002250118	09/08/2018	\$ 127 635,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NO TIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado 5º Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Riano
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2016-00239-00
AUTO 2 No. 5035**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2017-00547-00
AUTO 2 No. 5033**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Conza
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 30-2007-00347-00
AUTO 2 No. 5026

En atención al escrito allegado por la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.542.902.00 a favor de la abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con cedula de ciudadanía No.31.277.009 en su calidad de apoderada de la parte actora quien cuenta con la facultad expresa para recibir y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002233938	05/07/2018	\$ 1.542.902.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

Datos del Título

Número Título: 469030002233938
Número Proceso: 7600120416150000000000
Fecha Elaboración: 05/07/2018
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 760012041615
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 1.542.902,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 8903012781
Nombres Demandante: COOTRAEMCALI
Apellidos Demandante: COOTRAEMCALI

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 16649115
Nombres Demandado: MONTOYA RAMIREZ
Apellidos Demandado: COSME DAMIAN

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 9000036172
Nombres Consignante: CONSORCIO EMCALI
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 30-2007-00347-00
AUTO 2 No. 5025

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta que no existe comunicación directa por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde informen sobre la transferencia del depósito judicial No.469030002115933, el Juzgado una vez más despachara desfavorablemente la solicitud de la parte actora.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2014-00674-00
AUTO 2 No. 5034

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito conforme se dispuso en el numeral primero del auto de fecha 17 de octubre de 2017.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior ingrese a despacho para proceder conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle Eduardo Silva Gato

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2013-0683-00
AUTO 2 No. 5027

En atención al escrito allegado por la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.882.188.00 a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No.66.916.608 en su calidad de apoderada de la parte actora quien cuenta con la facultad expresa para recibir y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002243068	26/07/2018	\$ 1 470 138.00
469030002255265	28/08/2018	\$ 1 470 138.00
469030002265491	26/09/2018	\$ 1.261.268.00
469030002244368	27/07/2018	\$ 420 161.00
469030002256741	29/08/2018	\$ 420 161.00
469030002266221	26/09/2018	\$ 420 161.00
469030002276430	23/10/2018	\$ 420 161.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00567-00
AUTO 2 No. 5028

A fin de atender la solicitud allegada por la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como de igual forma ante el Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conversión allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-00877-00
AUTO 2 No. 5036**

El apoderado de la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales a su favor con los que pretende se cubra la obligación ejecutada.

Por lo que observa esta funcionaria que no se allegó por parte del profesional del derecho la actualización de la liquidación del crédito, toda vez que la última liquidación aprobada data de mayo de 2016, por lo que al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 446¹ en concordancia con el artículo 461² del C.G.P, resulta improcedente que este despacho acceda al petitum arribado.

Por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ELISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

¹ 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

² Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110: objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley." (Subrayado por fuera del texto original)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2005-0049-00
AUTO 2 No. 5041**

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$730.800.00 a favor de la abogada YENIFA HERRERA DE GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.38.994.208 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002183247	15/03/2018	\$ 91.350.00
469030002203446	30/04/2018	\$ 91.350.00
469030002215957	28/05/2018	\$ 91.350.00
469030002245547	31/07/2018	\$ 182.700.00
469030002255411	29/08/2018	\$ 91.350.00
469030002262040	12/09/2018	\$ 91.350.00
469030002274014	18/10/2018	\$ 91.350.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva Cano

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2013-00851-00
AUTO 2 No. 5023

En atención al escrito allegado por la abogada por la parte demandante y teniendo en cuenta que del certificado de cámara de Comercio se evidencia que la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA cambio de nombre por COOPERATIVA ACTIVA, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE para todo los efectos el cambio de razón social de la parte demandante COOPERATIVA ACTIVA.

SEGUNDO: ACLARESE el numeral primero del auto 2 No.4157 de fecha 15 de agosto de 2018 en el sentido de indicar que la parte demandante es COOPERATIVA ACTIVA y no como se indicó en la citada providencia.

TERCERO: ANULESE la orden de pago No.760014303005103451, 760014303005103452,760014303005103453 y 760014303005103492 visible a folios 106 al 111 y **EXPIDASE** nueva orden por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00648-00
AUTO 2 No. 5031

El abogado de la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.561.362.00, con los que pretende la terminación del proceso en virtud del acuerdo celebrado con la parte demandada; no obstante lo anterior, observa el despacho que conforme a la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia solo existen dineros por la suma de \$777.647, por lo que resulta improcedente acceder a la terminación por cuanto la misma está supeditada la entrega de depósitos judiciales que no reposan consignados a órdenes de este proceso.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que solo existen dineros por la suma de \$777.647.00 a favor del presente proceso.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$777.647.00 a favor del abogado FEDERICO URDINOLA LENIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.309.563 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002234588	05/07/2018	\$ 212.979.00
469030002247440	02/08/2018	\$ 180.382.00
469030002258868	04/09/2018	\$ 186.134.00
469030002270947	05/10/2018	\$ 198.152.00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: REQUIERASE a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00910-00
AUTO 2 No. 5040**

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

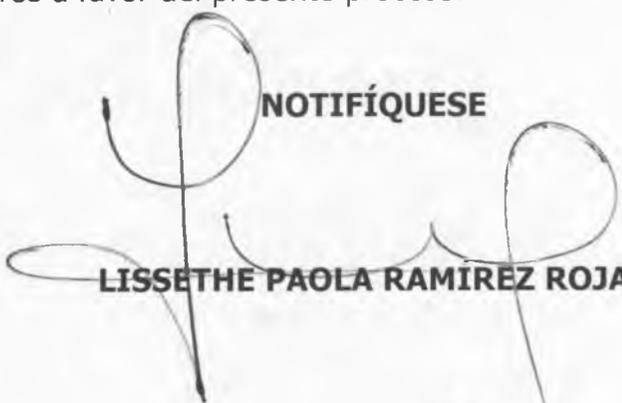
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carro
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2014-00278-00
AUTO 2 No. 5038**

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

TERCERO: TENGASE a la abogada JULIETTE STEPHANY ARROYO CISNEROS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.096.203.517 y T.P. No.242.109 del C.S.J y a la abogada NATHALI ANDREA STERLING GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.087.510 y L.T. No.15958 del C.S.J para que en nombre y representación del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, revise, solicite copias y retires oficios del presente proceso, en virtud a la autorización aquí allegada.

CUARTO: TENGASE al señor ANDRES EDUARDO RIASCOS identificado con al cedula de ciudadanía No.1.144.071.669 y a la señora VALENTINA CASAS VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.692.596 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00
AUTO 2 No. 5037**

En atención al escrito allegado por la abogada MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO apoderada judicial de la parte demandada con el que pretende se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., el Juzgado dispone,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada con el que pretende se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, a fin de que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la liquidación de crédito visible a folios 234 al 239 al ejecutante por el término de por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00897-00

AUTO 2 No. 5030

En atención a la solicitud de terminación la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que aún existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes del Juzgado de Origen por lo que se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión, a fin de atender la requerimiento allegado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que aún existen depósitos judiciales a órdenes del Juzgado de Origen.

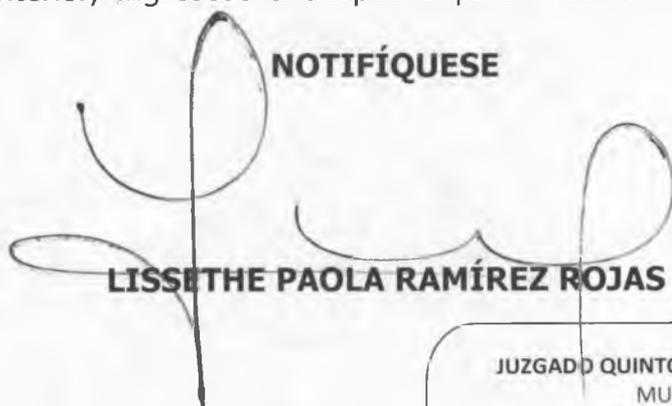
SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde con la solicitud de terminación, la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-01288-00
AUTO 2 No. 5043**

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

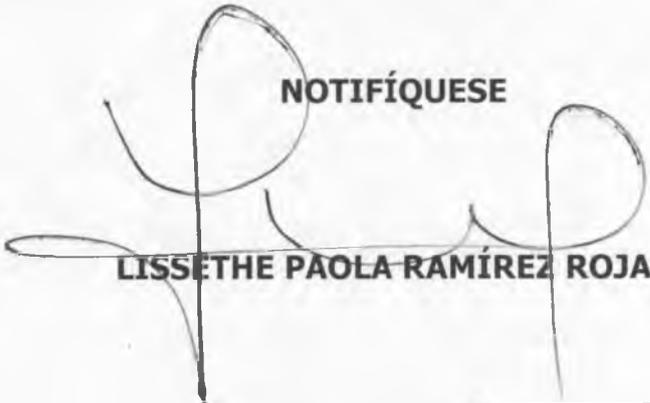
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Evaristo Silva Cano
Secretario*